



Ajuntament
de Calp

APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES POR LAS QUE SE CONVOCAN AYUDAS PARA INDEMNIZAR A LOS AFECTADOS POR LAS OBRAS DEL PLAN DE ACCIÓN COMERCIAL Y DEL PLAN DE ACCIÓN PRODUCTIVA DE LA GENERALITAT.

PREAMBULO

Desde el año 2009 vienen realizándose en diversas calles de Calp una serie de obras de mejora, encuadradas en un plan de inversión denominado Plan de Acción Comercial y en la inversión derivada del Pla Confiança, puesto en marcha por la Generalitat, cuyo objetivo es la adecuación y mejora de las calles, como la peatonalización o reformas urbanísticas, para, entre otras finalidades, reactivar e incentivar el comercio local .

Aún cuando dichas obras suponen un beneficio especial a los titulares de establecimientos comerciales de las calles en las que se han llevado a cabo, susceptible de imposición de contribuciones especiales, es lo cierto que la duración de las mismas de algún modo puede haber ocasionado un perjuicio a dichos establecimientos que el Ayuntamiento desea compensar mediante las ayudas establecidas en la presente ordenanza.

BASES

Artículo 1º Objeto de la ayuda y crédito disponible

El Ayuntamiento de Calp pretende, mediante la concesión de estas ayudas, paliar los perjuicios ocasionados por las obras derivadas de los planes mencionados a los titulares que se encuentren en la zona afectada.

Es objeto de estas bases fijar las reglas, los procedimientos y requisitos para determinar y cuantificar los derechos a las ayudas correspondientes.

El importe máximo de las ayudas, a conceder por el Ayuntamiento de Calp, para este objeto, no superará el crédito disponible de la aplicación presupuestaria correspondiente del ejercicio 2013 ni el importe individualizado de 600€.

Artículo 2º Perjuicios imputables

Se considerarán como tales la limitación en el acceso de los clientes, incomodidad en la apertura y similares.

Artículo 3º Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios las personas naturales o jurídicas titulares de establecimientos comerciales y de hostelería de venta directa al público cuyo único

acceso resulte afectado por las obras del Plan de Actuación Comercial y el Plan de Inversión Productiva.

4º Ambito Territorial

Las zonas afectadas, objeto de cobertura de estas bases, son:

- Calle Justicia
- Calle Libertat
- Avenida de Ifach
- Plaza de la Constitución
- Calle Portalet
- Calle los Almendros
- Calle Oscar Esplá
- Calle Huelva
- Avenida de Gabriel Miró
- Calle Delfín
- Plaza de Colón
- Calle La Niña
- Calle Goleta
- Calle Navío
- Calle Corbeta
- Calle Purísima
- Calle García Ortiz
- Avenida Europa
- Calle Del Mar



Ajuntament
de Calp

- Calle del Pescadors
- Calle de Puchalt
- Calle de Sant Roc
- Calle Santísimo Cristo
- Calle Soledad
- Calle Azorín
- Calle Puerto Santa Maria

También se incluyen los comercios situados en las calles colindantes a aquellas directamente objeto de la inversión que se hayan visto afectados por las obras, hasta el límite de 30 metros de distancia desde su acceso único hasta la intersección con estas últimas.

Artículo 5º Contenido económico de la ayuda.

Se tomará como base para el cálculo la prorrata correspondiente al tiempo durante el cual las obras causaron perjuicios, por importe de los recibos satisfechos en concepto de suministro de agua y recogida de basuras.

La cuantía de las ayudas tendrá en cuenta la fecha real del inicio de las obras en la zona afectada y los efectivos daños causados al titular del establecimiento comercial como consecuencia de las mismas.

Artículo 6º Plazo y presentación de solicitudes

Las solicitudes se presentarán mediante los modelos normalizados, disponibles en el Ayuntamiento de Calp, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la fecha en que se publique definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia el anuncio de esta convocatoria.

El Ayuntamiento, de oficio, adjuntará a la solicitud aquellos datos que obren en las oficinas municipales y que acrediten el derecho a ser beneficiario de las ayudas convocadas mediante las presentes bases.

Excepcionalmente, y si los datos no obraran en poder del Ayuntamiento, se podrá requerir a los interesados para que completen su solicitud con aquellos otros documentos que los servicios técnicos municipales dispongan, para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en estas bases.

No obstante, para aquellos sujetos que, teniendo la condición de beneficiarios de

acuerdo con la presente ordenanza, hubieran efectuado petición expresa de inclusión en la relación de establecimientos afectados durante el periodo del 1 al 15 de octubre de 2011, en virtud del Bando de la Alcaldía de 19 de septiembre de 2011, se les considerará presentada la solicitud prevista en la presente ordenanza e incluidos en las ayudas aquí reguladas.

Artículo 7º Instrucción

El Ayuntamiento de Calp, a través de sus servicios técnicos y una vez recibidas las solicitudes, procederá a examinar la documentación, comprobará que se cumplen los requisitos formales que permitan su correcta valoración y que el inmueble o mercantil se encuentra dentro de la zona de afección.

Podrá ponderar, además, la duración de las obras en las diferentes calles afectadas y los efectivos daños sufridos por los solicitantes.

Requerirá a los interesados para que en el plazo de 10 días subsanen los defectos apreciados en la solicitud con la indicación de que si así no lo hicieran, se entenderá desistida su petición, previa resolución dictada a tal efecto.

Asimismo y en orden a mejor resolver, se podrá solicitar a los interesados que aporten cuantos datos y documentos sean necesarios, en cualquier momento del procedimiento.

A la vista de los expedientes tramitados los servicios técnicos del Ayuntamiento evaluarán las solicitudes recibidas, realizarán cuantas comprobaciones e inspecciones estimen pertinentes y emitirán el informe correspondiente.

Artículo 8º Resolución

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Calp resolverá y notificará la resolución en un plazo que no excederá de seis meses.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la ayuda.

La resolución de concesión contendrá los siguientes extremos:

- a) Indicación del beneficiario
- b) Cuantía de la ayuda concedida
- c) Forma de pago



Ajuntament
de Calp

d) Condiciones que se impongan al beneficiario.

La notificación de la resolución a los interesados se practicará por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Calp, en su página web, así como en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

Artículo 9º Modificación

La cuantía de las ayudas concedidas podrá ser modificada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Calp, en cualquier momento, cuando se hubiesen alterado las condiciones para su obtención.

Artículo 10º Seguimiento y control

Los servicios técnicos municipales podrán realizar labores de asesoramiento, comprobación e inspección del cumplimiento de los requisitos y de las actuaciones desarrolladas por los beneficiarios.

Para ello el solicitante se compromete a someterse a cuantas actuaciones de verificación se realicen por este Ayuntamiento.

Artículo 11º Reintegro de la indemnización

Procederá el reintegro, por parte del beneficiario, de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente en los casos siguientes:

- a) Obtención de la ayuda falseando las condiciones requeridas u ocultando aquellas que lo hubieren impedido.
- b) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Ayuntamiento de Calp a los beneficiarios.
- c) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control realizadas por el Ayuntamiento de Calp.

El órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de las ayudas cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro expresados en el artículo anterior.

El procedimiento de reintegro de las ayudas se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia.

En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de

reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.

La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

La presente ordenanza, su convocatoria, cuantos actos administrativos deriven de la misma, así como las actuaciones que en su desarrollo se lleven a cabo, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y formas establecidos en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.